



29



4



4



Stm



# Cambio de nombre o apellido: ¿cuándo aplica?

¿Cómo rige la norma en situaciones de hijos nacidos fuera del matrimonio?



MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ | EL UNIVERSAL

domingo 25 de mayo de 2014 12:00 AM

Toda persona podrá cambiar su nombre propio, por una sola vez, ante el registrador civil cuando éste sea infamante, la someta al escarnio público, atente contra su integridad moral, honor y reputación, o no se corresponda con su género, afectando así el libre desenvolvimiento de su personalidad (Ley Orgánica de Registro Civil).

Quien pretenda la rectificación de alguna partida de los registros del estado civil, deberá presentar solicitud ante el juez, expresando en ella cuál es el cambio específico de su nombre. Acompañará también una copia certificada de la partida, indicando la rectificación requerida y el fundamento jurídico de ésta. Al examinar los recaudos el juez declara procedente el pedimento de rectificación de la partida de nacimiento por cambio de nombre y ordena asentar en la partida el nombre correcto señalado por el interesado. De inmediato el tribunal participa el cambio al Registro Civil de la parroquia correspondiente y al Registrador Principal para que inserte la Nota Marginal en la partida de nacimiento rectificadas.

Es procedente el cambio de apellido en los supuestos de inquisición de paternidad o maternidad, adopción y en la denegación de paternidad. Los apellidos están determinados por la filiación, debiendo llevar los hijos el primer apellido del padre y de la madre, en ese mismo orden. El apellido de una persona indica la familia a la cual pertenece, se transmite de padres a hijos y está subordinado a la filiación o vínculo de parentesco habido entre padres e hijos. El primer apellido del padre y de la madre forman los dos apellidos de los hijos.

Nos preguntan: ¿cómo rige lo anterior en situaciones de hijos nacidos fuera del matrimonio? Los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio cuya filiación haya sido establecida en relación con ambos progenitores, tomarán los apellidos de éstos en el mismo orden que los hijos concebidos o nacidos durante el matrimonio. Por último, es importante precisar que son improcedentes aquellas solicitudes de cambio de apellido cuando la modificación consiste en alterar alguna letra o letras, e incluso, la palabra que forma el apellido en cuestión. Un ejemplo aclara el concepto. El interesado del cambio de apellido pide al juez que se le reconozca con el apellido "MOSO", ya que según alega, es el que ha utilizado a lo largo de su vida. El sentenciador analiza y niega el cambio porque verificó que el apellido paterno de este ciudadano es "MOZO" conforme se evidencia en cada una de las partidas de nacimiento y de defunción exhibidas como documentos probatorios en el juzgado.

Doctor en Derecho

[asomivis@gmail.com](mailto:asomivis@gmail.com)

[@UCV\\_MAR](https://twitter.com/UCV_MAR)

[www.protejase.com.ve](http://www.protejase.com.ve)

[Más artículos de esta firma »](#)

## Acceso rápido a:

[RSS](#)[Correo Diario](#)[Movil](#)[Obituarios](#)[Carteles y Edictos](#)

[Ver Jornada completa »](#)

Lo último

Lo recomendado



**INTERNACIONAL.** Aspirantes republicanos evitan compromiso de apoyar a quien resulte elegido

[Comentarios \(0\)](#)

**NACIONAL Y POLÍTICA.** Capriles: "El Revocatorio es la única alternativa viable"

[Comentarios \(0\)](#)

**FÚTBOL.** Brasil remontó a Paraguay y rescató un punto de oro en Asunción

[Comentarios \(0\)](#)

**FÚTBOL.** Uruguay derrotó a Perú y es líder de las eliminatorias

[Comentarios \(0\)](#)

**FÚTBOL.** Argentina triunfó con autoridad ante Bolivia

[Comentarios \(0\)](#)

**FÚTBOL.** Noel Sanvicente revoluciona el once inicial vinotinto

[Comentarios \(0\)](#)

**FÚTBOL.** Colombia para en seco al líder Ecuador de la mano de Bacca y James

[Comentarios \(0\)](#)

## Lo más...

Leído

Comentado

1. ¿Sin mirar hacia el pueblo?
2. El resurgimiento militar ruso
3. "La suerte está echada"
4. ¿Decreto o realidad?
5. Castillete: bastión de la reserva
6. Sentido pésame, Venezuela
7. La clave del ajuste
8. La sabia resignación
9. ¿Furia a la medida?

## iParticipa!

Envíanos tus comentarios

Para escribir tus comentarios en las notas, necesitas ser usuario registrado de **EL UNIVERSAL**. Si no lo eres, [Regístrate aquí](#)

correo (obligatorio)

clave (obligatorio)

INGRESAR

**El Universal** respeta y defiende el derecho a la libre expresión, pero también vela por el respeto a la legalidad y a los participantes en este foro. Invitamos a nuestros usuarios a mantener un contenido y vocabulario adecuado y apegado a las leyes.

**El Universal** no se hace responsable por las opiniones emitidas en este espacio. Los comentarios aquí publicados son responsabilidad de quién los escribe.

**El Universal** no permite la publicación de mensajes anónimos o bajo seudónimos.

**El Universal** se reserva el derecho de editar los textos y de eliminar aquellos que utilicen un lenguaje no apropiado y/o que vaya en contra de las leyes venezolanas.

## Comentarios (101)

páginas:

1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | >

Por **Enmanuel Maldonado**  
28.05.2015  
8:24 PM

Ante casos donde el nombre de un individuo afecte negativamente su desenvolvimiento, por razones bien argumentadas, es totalmente viable la opción del cambio legal del nombre, aunque debería tomarse en cuenta si las razones que expone la persona atribuyen al hecho personal de desagrado, descontento o no conformidad por su nombre, permitiéndole la consideración de su solicitud en esos casos.

Por **eliana barcenás**  
13.01.2015  
12:33 PM

en el caso del apellido es importante que las personas sepan que pueden hacerse rectificaciones del mismo posteriores a la emisión de la partida de nacimiento en caso de reconocimiento posterior del padreo adopción por ejemplo..... en el caso de personas que se someten a operaciones para cambiar se sexo, también es muy importante orientar acerca del procedimiento que dichas personas deben llevar a cabo para poder ejercer plenamente sus derechos civiles y políticos sin problemas, ya que he escuchado de problemas que se presentan sobre todo a la hora de salir del país por no corresponder el nombre con el sexo de la persona.

Por **eliana barcenás**  
13.01.2015  
12:30 PM

Es muy importante este tema, ya que existen muchas personas que presentan problemas a la hora de ejercer algunos de sus derechos, como por ejemplo en el caso en el cual la apariencia física no se corresponde con la apariencia civil, y a la hora de estas personas salir del país se les presentan una serie de dificultades que en muchos de los casos es recomendable hacer un cambio en el nombre

Por **Javier Jose Hernandez Picatoste**  
12.06.2014  
10:31 AM

El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. al igual que se prohíbe exponer o divulgar datos, imágenes o informaciones, a través de cualquier medio, que lesionen el honor o la reputación de los niños, niñas y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

Por **Luis Garaboa**  
10.06.2014  
10:30 PM

Es adecuado que exista la posibilidad de realizar un cambio del nombre siempre y cuando existan pruebas contundentes de que este traiga consecuencias negativas sobre el individuo para así evitar cambios

productos a frivolidades y que solo acarreen una gran cantidad de inconvenientes debidos a la documentación existente con el nombre que se quiere cambiar. Sin embargo el apellido solo debe ser cambiado por razones de parentesco ya que este es aquel que representa la línea familiar del individuo.

Por **Estefany Campero**  
10.06.2014  
8:49 PM

El cambio de nombre o apellido, así sea la variación de una letra, implica un proceso administrativo y legal complejo, en el sentido de que todos sus documentos legales están con el nombre o apellido actual, por lo tanto, debe existir un sustento legal y razonable para realizar dicha acción y que no se comentan abusos con esto, como el tener el motivo de querer salir de una deuda económica o legal.

Por **Yessica De Andrade**  
10.06.2014  
8:23 PM

Me parece muy razonable que solo se permita el cambio de nombre cuando se considere que este trae consecuencias negativas a la persona, ya que el nombre junto al apellido es algo que nos identifica a cada persona, y al ser mayores de edad ya se tienen una cantidad de documentos que se verían afectados por este cambio.

Por **Gabriela sosa**  
06.06.2014  
1:36 PM

Esta debe ser una decisión bien sustentada, debido a que luego de que se concrete, la persona deberá acudir a cada una de las instancias que hayan emitido documentos donde conste su identidad para realizar el cambio correspondiente. Desde títulos educativos, hasta licencias, contratos o títulos de propiedades tendrán que ser modificados, por lo cual es una decisión que debe ser bien evaluada, es una decisión subjetiva tanto el cambio del nombre como del apellido, viable cuando afecte a la persona solicitante del cambio, desde lo que yo considero la existencia de las figuras de cambios de nombres y apellidos es innecesaria en la mayoría de los casos, pero siempre es bueno tener una ventana legal abierta para saber que existen este tipo de figuras en caso de NECESITARLAS.

Por **Alberto Rivas Messuti**  
06.06.2014  
3:24 AM

Toda persona podrá cambiar su nombre propio, por una sola vez, ante el registrador o registradora civil cuando este sea infamante, la someta al escarnio público, atente contra su integridad moral, honor y reputación, o no se corresponda con su género, afectando así el libre desenvolvimiento de su personalidad. Si se tratare de niño o niña, el cambio se efectuará mediante solicitud del padre, madre o representante; si es adolescente mayor de catorce años podrá solicitar personalmente el cambio de nombre propio; una vez alcanzada la mayoría de edad podrá volver a solicitar el cambio de nombre por una sola vez. En los casos de colocación familiar de niños, niñas y adolescentes, no se permitirá el cambio de nombre propio sin autorización judicial previa según el artículo 146 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

Por **cristel antón**  
02.06.2014  
8:42 AM

hoy en día, con relación a los niños nacidos fuera del matrimonio, y el padre por algún desacuerdo con la madre, no quiere presentar al niño o niña, la madre podrá hacerlo colocándole al niño o niña ambos apellidos maternos, en caso de que un futuro el padre biológico quiera presentar a su hijo, solo deberá comparecer ante el Registro Civil correspondiente e iniciar los trámites para presentarlo.

páginas:

[1](#) | [2](#) | [3](#) | [4](#) | [5](#) | [6](#) | [7](#) | [8](#) | [9](#) | [10](#) | [»](#)

 fotter

**Alianzas**

 fotter

**EL UNIVERSAL**

[Cómo anunciar](#) | [Suscripciones](#) | [Contáctenos](#) | [Política de privacidad](#)  
[Términos legales](#) | [Condiciones de uso](#) | [Condiciones generales de publicación](#) | [Mapa del Sitio](#) | [Ayuda](#)  
El Universal - Todos los derechos reservados 2015